ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 372-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM y Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS.

Incluir una Capítulo denominado “Parto con enfoque humanizado”, con el objeto de establecer el derecho a la maternidad y a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro, garantizando la atención en salud reproductiva desde una perspectiva de derechos de las mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD. **No tiene correlativo**	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD", UN CAPÍTULO V BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.** **Artículo Único.** Se adiciona al Título Tercero "Prestación de los Servicios de Salud", un Capítulo V Bis "Parto con enfoque humanizado y maternidad Digna" de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: **Capítulo V Bis** **Parto con enfoque humanizado** **Artículo. 61 Bis. Las instituciones de salud, públicas o privadas, así como los profesionales de la salud, involucrados en la atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida, deberán brindar obligatoriamente las prestaciones establecidas en este capítulo, las que quedan incorporadas de pleno derecho al Sistema Nacional de Salud.** **Artículo. 62 Bis. Toda mujer tiene derecho a la maternidad y a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro, garantizando la atención en salud reproductiva desde una perspectiva de derechos de las mujeres. Para tales efectos, la Secretaría de Salud fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho, para lo que podrá entre**

No tiene correlativo	**otras acciones celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno para la consecución de este objetivo.** **Articulo. 63 Bis. Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene los siguientes derechos:** **a) A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas.** **b) A ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.** **c) A ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.** **d) Al parto natural, respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, informado, libre de violencia, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer; y no este sustentado científicamente, innecesario o excesivo y/o carente de evidencia científica, respetando sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural.**

No tiene correlativo	**e) A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales.** **f) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.** **g) A estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto.** **h) A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.** **i) A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.** **j) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña.** **k) A ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño o niña y ella misma.** **Artículo 64 Bis. Toda persona recién nacida tiene derecho:** **a) A ser tratada en forma respetuosa y digna.**

No tiene correlativo	**b) A su inequívoca identificación.** **c) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo consentimiento, manifestado por escrito de sus representantes legales, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.** **d) A la internación conjunta con su madre en sala, y a que la misma sea lo más breve posible, teniendo en consideración su estado de salud y el de aquélla.** **e) A que sus padres reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo, así como de su plan de vacunación.** **Artículo. 65 Bis. El padre y la madre de la persona recién nacida en situación de riesgo tienen los siguientes derechos:** **a) A recibir información comprensible, suficiente y continuada, en un ambiente adecuado, sobre el proceso o evolución de la salud de su hijo o hija, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento.** **b) A tener acceso continuado a su hijo o hija mientras la situación clínica lo permita, así como a participar en su atención y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia.**

No tiene correlativo	**c) A prestar su consentimiento manifestado por escrito para cuantos exámenes o intervenciones se quiera someter al niño o niña con fines de investigación, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.** **d) A que se facilite la lactancia materna de la persona recién nacida siempre que no incida desfavorablemente en su salud.** **e) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados especiales del niño o niña.** **Artículo. 66 Bis. Será autoridad de aplicación del presente capítulo la Secretaria de Salud en el ámbito de su competencia; las entidades federativas y sus respectivos sistemas estatales de salud.** **Artículo 67 Bis. El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente capítulo, por parte de las instituciones de salud tanto públicas como privadas, como así también el incumplimiento por parte de los profesionales de la salud y sus colaboradores, será considerado falta grave a los fines sancionatorios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.**
	TRANSITORIO. **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG